

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30
Extranjers.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 72



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	al 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 72

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto resolviendo que la declaración hecha en nombre del Gobierno español ante la segunda Conferencia internacional de la Paz se cumpla y observe puntualmente.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otro (reproducido) reorganizando el servicio de inspección de Prisiones y estableciendo Juntas de Patronato.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que los Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena disfruten mientras ejerzan el cargo la asignación de 6.250 pesetas para gastos de representación. Otro disponiendo que los Vicealmirantes que desempeñen cargos de Jefes de Estado Mayor Central de la Armada, Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejero del Supremo de Guerra y Marina, disfruten, a partir de 1.º de mes actual, el sueldo especial de 25.000 pesetas anuales. Otros de personal.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto (reproducido) nombrando Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Marcelliano Alvarez Muñoz.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que por el Juzgado que corresponda se practique la información correspondiente para la rehabilitación del título de Marqués de Dosfuentes a favor de D. Fernando de Antón del Olmet.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando a los Sres. Requena é Hijos, del comercio de Tarragona, para elaborar alcohol desnaturalizado.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto a Procuradores y en el personal auxiliar de los Juzgados y Tribunales.

#### Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de un resguardo.

*Dirección general de lo Económico del Estado.*—Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

*Subsecretaría.*—*Inspección general.*—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Diciembre último y durante el año 1907.

*Dirección general de la Deuda.*—Relación de los ingresos y pagos por obligaciones procedentes de Ultramar, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados hasta 31 de Diciembre último.

*Subsecretaría.*—Escala de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.*—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

*Depósito de la Guerra.*—Subasta para la adquisición de las diferentes clases de papel necesarias en este Depósito.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tafalla para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer. *Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.* Subasta para adquirir el carbón de pino necesario en esta Fábrica.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Acuerdo establecido entre el Gobierno de S. M. y el de los Países Bajos para reglamentar el ingreso y salida de los alienados neerlandeses en los establecimientos de Beneficencia españoles.

*Dirección general de Administración.*—Circular a los Gobernadores de provincia recordándoles el cumplimiento del artículo 115 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899

para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública en los puntos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Museo de Ciencias Naturales.*—Anuncio para proveer dos plazas de alumnos pensionados en la Estación de Biología marítima de Santander.

FOMENTO.—*Escuela especial de Ingenieros de Minas.*—Temas para el concurso a los premios establecidos en el legado Gómez Pardo.

#### Administración provincial:

*Intendencia militar de la Capitanía general de la segunda región.*—Extravío de un cargamento.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*—Subasta para la resinación de pinos en el distrito forestal de Segovia.

*Universidad de Sevilla.*—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niños a D. Agustín Daroca.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Vera-Navarra.*—Requiriendo a los que se crean dueños de una casa en la calle de Aizate de esta villa.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco de Valencia.—La Unión Española.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Austria, Cerdeña, Francia, Gran Bretaña, Prusia, Rusia y Turquía, que, reunidos en el Congreso de París, acababan de firmar el Tratado de 30 de Marzo de 1856, concerniente al restablecimiento de la paz, estipularon en 16 de Abril de aquel año una declaración relativa al derecho marítimo en tiempo de guerra, consignando que:

Primero. El corso estaba y quedaba abolido.

Segundo. El pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, excepción hecha del contrabando de guerra.

Tercero. La mercancía neutral, con excepción, igualmente, del contrabando de guerra, no puede ser apresada bajo pabellón enemigo; y

Cuarto. Los bloqueos, para ser obligatorios, necesitan ser efectivos, es decir, estar mantenidos por una fuerza suficiente al efecto de impedir en realidad el acceso al litoral enemigo.

La declaración de que se trata debía, conforme a uno de sus párrafos, comunicarse a los Estados no representados en el Congreso, invitando a los mismos a que se adhiriesen a ella.

Dirigida tal invitación a España por el Embajador de Francia, en Nota de 19 de Mayo de 1856, el Gobierno de entonces tuvo que tomar en cuenta la circunstancia, que también le había sido participada, de no poder la adhesión a los principios arriba transcritos ser limitada ni dejar de abarcarlos a todos, conforme al Protocolo 24 del Congreso. El Ministro de Estado de Su Majestad Católica, en su respuesta fechada a 16 de Mayo de 1857, expresó que el Gabinete de Madrid apreciaba en su alto valor las generosas doctrinas que prevalecían en la declaración, y había visto con complacencia los acuerdos recaídos respecto a la libertad de la mercancía enemiga bajo bandera neutra y de la mercancía neutral bajo bandera enemiga, y a la necesidad de que para existir el bloque se impidiese el acceso al litoral enemigo; pero que no podía en aquel instante, por consideraciones peculiares suyas, imposibles de desatender, admitir el principio de que el corso estuviera y quedase abolido.

El derecho que España se reservó en 1857 de expedir patentes de corso, no ha sido, sin embargo, usado después.

Al discutirse recientemente en la segunda Conferencia internacional de la Paz cuestiones diversas de derecho internacional marítimo en tiempo de guerra, el Gobierno de V. M. hubo de examinar si el cambio de circunstancias y el ejemplo, puede decirse, que unánime de las demás Potencias no aconsejaban dar la adhesión que medio siglo há se negara.

El resultado de nuestro estudio consistió en autorizar al primer Delegado de España en la citada Asamblea a declarar que, en efecto, nuestra Patria, animada

del deseo de contribuir a la unificación del Derecho marítimo internacional en tiempo de guerra, estaba dispuesta a aceptar el principio de la abolición del corso y adherirse a la declaración de París de 1856 en toda su integridad.

Notificada después esa adhesión al Gobierno de la vecina República, y aceptado por él en su nombre y en el de las otras Altas Partes contratantes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Manuel Allendesalazar.

#### REAL DECRETO

Por cuanto Mi Embajador en Londres y primer Delegado en la segunda Conferencia internacional de la Paz hizo, debidamente autorizado, en la séptima sesión en pleno, celebrada por dicha Asamblea el 27 de Septiembre de 1907, una Declaración, cuyo tenor es el siguiente: «El Gobierno español participó al francés, en Nota dirigida el 16 de Mayo de 1857 al Embajador de Francia en Madrid, que, apreciando en su alto valor las generosas doctrinas proclamadas por la Declaración de París, y viendo con complacencia el acuerdo internacional recaído respecto a la libertad de la mercancía enemiga bajo pabellón neutral y de la mercancía neutral bajo pabellón enemigo, así como acerca de la efectividad del bloque, no pedía en aquel momento aceptar la abolición del corso. El Gobierno de Su Majestad, que no ha tenido a bien hacer después uso del derecho, que expresamente se reservó en 1857, de expedir patentes de corso, animado hoy del deseo de contribuir a la unificación del derecho internacional marítimo, me ha encargado poner en conocimiento de

«la Conferencia que acepta el principio de la abolición del corso y se adhiere á la Declaración de París en todas sus partes.»

Y habiendo Mi Embajador en París notificado la adhesión de que se trata al Gobierno francés, y éste, aceptádola en su nombre y en el de las demás Potencias signatarias, de la Declaración relativa al derecho marítimo, estipulada en el Congreso de dicha capital el 16 de Abril de 1856.

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta Declaración, hecha en nombre del Gobierno español ante la segunda Conferencia internacional de la Paz por el primer Delegado de España, se cumpla y observe puntualmente, y se considere en todas su fuerza y vigor para los efectos que en ella se expresan.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Juan Gago de la Torre, Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por fallecimiento de D. Antonio María Argüelles.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Juan Gago, á D. José Crespo y García, Magistrado de la de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

#### Méritos y servicios de D. José Crespo y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Enero de 1862, habiendo ejercido la profesión en Córdoba durante más de un año.

Ha sido Secretario sustituto de la Audiencia de Córdoba desde 14 de Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera, y Fiscal municipal suplente del distrito de la Derecha de aquella capital.

En 13 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 24 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 10 de Junio de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; tomó posesión en 16 del propio mes.

En 13 de Octubre de dicho año, nombrado Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada; tomó posesión en 3 de Diciembre.

En 4 de Agosto de 1890, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Septiembre.

En 24 de Julio de 1892, trasladado á la de Cádiz; tomó posesión en 22 de Agosto.

En 31 de Octubre de 1898, promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, posesionándose en 16 de Noviembre.

En 2 de Diciembre de 1902, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de la Audiencia de Badajoz, tomando posesión en 27.

En 5 de Enero de 1903, nombrado para igual cargo en la de Cádiz; posesión en 28 de Febrero.

En 18 de Marzo de 1907, nombrado Presidente de Sección del mismo Tribunal.

Accediendo á lo solicitado por D. Diego Dávila Godoy, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cádiz, vacante por promoción de D. José Crespo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cuenca, vacante por traslación de D. Diego Dávila, á D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia, que ocupa

el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

#### Méritos y servicios de D. Víctor García Alonso.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Diciembre de 1878, y tiene hechos los ejercicios del Doctorado en dicha Facultad.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 9 de Mayo de 1879, habiendo desempeñado el cargo de Abogado de pobres en el año judicial de 1879 á 80, y ejercido la profesión desde 1.º de Julio de 1879 hasta 20 de Febrero de 1884, en que venía pagando cuota de contribución.

En 20 de Marzo de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Pego, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Abril siguiente.

En 31 de Octubre del mismo año se le trasladó al de Huelma; tomó posesión en 6 de Noviembre.

En 27 de Abril de 1885, al de Yeste, posesionándose el día 30.

En 21 de Noviembre siguiente, al de Villacarrillo.

En 2 de Enero de 1886, al de Yeste; se posesionó el día 8.

En 15 de Enero de 1889, al de Saldaña.

En 28 del mismo mes, y electo del cargo anterior, al de Frechilla; tomó posesión en 25 de Febrero.

En 30 de Julio de 1892 fué igualmente trasladado al de Castrogeriz; se posesionó en 29 de Agosto.

En 23 de Noviembre de 1900, promovido, en turno 1.º, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Almería, categoría de ascenso, electo.

En 7 de Febrero de 1901, nombrado Juez de primera instancia de Astorga; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 7 de Noviembre de 1904, promovido, en el turno 3.º, al de Lérida; posesión en 21 de idem.

En 26 de Diciembre de 1905, trasladado al de Palencia; posesión en 19 de Enero de 1906.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Bilbao, vacante por promoción de D. José Gayo, á D. Fermín Garbayo y Moreno, Teniente fiscal de Lugo, electo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

#### Méritos y servicios de D. Fermín Garbayo y Moreno.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Septiembre de 1897.

Ha sido Fiscal municipal de Tudela y Soria. Fué propuesto, en segundo lugar, en la terna formada para la provisión de una Relatoría de la Audiencia de Pamplona.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 87, en la escala del Cuerpo.

En 26 de Agosto de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, electo.

En 13 de Octubre del mismo año lo fué para igual cargo en la de Ponferrada; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 8 de Enero de 1887, trasladado, á sus deseos, á igual plaza en la de Soria.

En 20 de Septiembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada, electo.

En 7 de Octubre del mismo año, nombrado, á sus deseos, para el de Azpeitia, de entrada; tomó posesión en 16 de Octubre.

En 27 de Febrero de 1889, trasladado al de Cervera del Río Alhama; se posesionó en 26 de Marzo.

En 14 de Mayo de 1891, nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 1.º de Abril inmediato.

En 30 de Octubre siguiente, promovido al Juzgado de primera instancia de Guernica, de ascenso, posesionándose en 14 de Noviembre.

En 9 de Enero de 1892, trasladado al de Tolosa; posesión en 6 de Febrero.

En 19 de Junio de 1899, al de Guernica; tomó posesión en 18 de Julio.

En 23 de Marzo de 1900, al de Estella, posesionándose en 20 de Abril.

En 14 de Julio, el Alcalde de Estella envió al Ministro de Gracia y Justicia traslado de una comunicación dirigida á este funcionario, por acuerdo de la Corporación municipal, manifestándole la satisfacción grande con que la localidad ha visto su diligencia, actividad y celo en el descubrimiento de un delito.

En 17 de Marzo de 1903, promovido, en turno 1.º, al de Ciudad Rodrigo, de término; posesión en 15 de Abril siguiente.

En 28 de Agosto del mismo año, nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Coruña.

En 21 de Septiembre siguiente, nombrado Teniente fiscal de Salamanca.

En 1.º de Diciembre de igual año, nombrado, á su instancia, para el Juzgado de Huesca, posesionándose en 21 del mismo mes.

En 13 de Diciembre de 1904, trasladado al de Pamplona; posesión en 11 de Enero de 1905.

En 3 de Febrero siguiente, el Alcalde de Lesaca eleva certificación del acuerdo recaído en sesión de aquel Ayuntamiento dando un voto de gracias á este funcionario por los relevantes servicios prestados en la instrucción de un sumario.

En 28 de Marzo de 1907, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Soria; tomó posesión en 10 de Abril siguiente.

En 14 de Diciembre idem, nombrado, á su solicitud, Abogado fiscal de Las Palmas.

En 13 de Enero de 1908, nombrado, á su solicitud, Teniente fiscal de Lugo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Barcelona á D. Gerardo Parga y Varela, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Luis María Febrer y Calvo Encalada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre 1885.

De conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á favor de D. Luis María Febrer y Calvo Encalada sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Saudín, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Habiéndose padecido varios errores materiales en el Real decreto reorganizando el servicio de inspección de Prisiones, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siempre fué objeto de las atenciones solícitas del Poder público la suerte de los reclusos en presidios y cárceles. Disposiciones reguladoras de materia tan importante como la Ordenanza de presidios de 1834 y la ley de Prisiones de 1849 crearon las Juntas económicas de penales y las de cárceles, objeto ambas de modificaciones sucesivas, hasta que en 1888 y 1899 se refundieron en las Juntas locales de Prisiones que existen actualmente. Con inmejorable deseo se llevaron á ellas elementos de la mayor significación y autoridad; pero por lo excesivo del número, lo vario de las representaciones y lo distinto de los fines encomendados á las Juntas, distan mucho de ofrecer en la realidad los resultados ventajosos que de su implantación nos prometíamos. Son unos mismos funcionarios, Jueces de instrucción ó Magistrados que forman Sala de gobierno, los que presiden ó componen las Juntas locales de Prisiones, y en uno ó en otro concepto tienen, con relación á éstas, funciones administrativas ó gubernativas de inspección penal, y también de vigilancia é inspección judicial, por medio de las visitas de cárceles. Integran todos esos fines, que hay que diferenciar para debidamente atender la obra penitenciaria; incumbe el régimen de administración de los establecimientos á empleados técnicos y responsables, cuya responsabilidad, para hacerse efectiva, debe ser objeto constante de la inspección que corresponde al Ministerio y Dirección general, á funcionarios también técnicos y convenientemente preparados y adiestrados para las funciones de inspección central y local que se les asignen.

En todos los órdenes se reconoce ya el valor de la inspección, y se proclama su excelencia; para el mismo cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, en que se fiaba tanto á las Juntas locales, movidas por un señalado interés, se ha comprendido la necesidad, para que esa ley se cumpla, de que su inspección se organice. Muy encarecido también su valor en el orden de la enseñanza, reconocido en el de los Tribunales, todavía hay razones que más, si cabe, aconsejan se vigoree la inspección de los establecimientos penitenciarios, y apenas hay que expresar por qué, tratándose de cómo están esos lugares y de quiénes los habitan. Sólo así facultada podrá tener la Administración central conocimiento del estado de los servicios; sólo así podrá responder de ellos. Este convencimiento nos llevó á buscar en el presupuesto medios que permitan atender en algún grado á tan notoria y evidente necesidad.

Se alivia, pues, en buena parte á las Juntas locales de Prisiones, y éste señala el momento mejor para llamarlas á función social más importante y amplia, que cumplan vigilando más la prisión, asistiendo mejor al recluso. Siempre tendrán ventajas para la obra patronal, las Asociaciones espontáneas y libres, aquellas que se recatan del influjo de la Administración, y á luz oficial palidecen y se debilitan; pero que si no han de evitar la publicidad, que es buen ejemplo, bien hacen en huir de la exhibición, que no lo es; linderos no siempre ni por todos apreciados y definidos.

Por eso, y por ser tan delicada esta materia, no propongo á V. M., que tanto desea y estimula el género de buenas obras, ordenamientos para las de Patronato;

pero si creo exento de inconvenientes y origen de ventajas el dedicar á ese empeño las Juntas locales de Prisiones, investidas de un carácter oficial que las habilita y da facilidades de que todas las otras Asociaciones pueden participar, sirviendo así esas Juntas como nexo entre las Asociaciones libres y la Administración, que con tanto interés debe seguir el movimiento patronal para facilitar, secundarlo y aprovecharlo. Recogerá de ese modo los frutos que presta la asistencia de la opinión, beneficio, moral y material á un tiempo, que sólo la Caridad logra, siendo por eso único, verdadero origen, como es único y firme fundamento de la reforma penitenciaria.

En virtud de estas consideraciones, someto á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspección de Prisiones estará centralizado en la Dirección general, con sujeción á los preceptos de este Real decreto.

Art. 2.º La inspección de Prisiones se dividirá en general y local. La primera será desempeñada por el Inspector general del ramo y por tres Directores del Cuerpo de Prisiones, que tendrán el carácter de Inspectores, con el personal auxiliar que el servicio exija.

Art. 3.º La inspección local será ejercida por los Directores ó Jefes de mayor categoría de las Prisiones de capital de provincia. Las facultades de cada Director ó Jefe se circunscribirán para el desempeño del servicio de inspección local á los establecimientos carcelarios y correccionales enclavados en cada provincia, quedando exceptuadas las Prisiones afflictivas, que sólo podrán inspeccionar los funcionarios adscritos á la Inspección general, ó los Jefes de Administración del Centro directivo cuando el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo dispongan.

Los Directores de las Prisiones afflictivas practicarán visitas de inspección en las preventivas y correccionales de capital de provincia, siempre que el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo ordenen.

Art. 4.º Toda visita de inspección habrá de dispoñerse por Real orden, á propuesta del Director general, ó por propia iniciativa del Ministro, en cuya Real orden se consignarán los servicios ó hechos que motiven la visita, determinando al funcionario ó funcionarios que hayan de practicarla y los gastos que les sean abonables durante la misma.

Art. 5.º El funcionario comisionado para la práctica de una visita inspectora, ó el de mayor categoría, cuando se comisione á dos ó más, habrá de presentar al Director general, al terminar el servicio, una Memoria informativa, proponiendo lo que estime conveniente para la resolución que proceda, cuya Memoria pasará á la Inspección general para el trámite correspondiente.

Art. 6.º El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia podrán disponer que los Directores adscritos á la Inspección general se encarguen, en comisión, de la dirección de los establecimientos, en casos de enfermedad, suspensión ó destitución de los Jefes de los mismos, ó cuando otros motivos lo aconsejen ó el servicio lo exija, teniendo en estos casos las mismas atribuciones que los Jefes propietarios, y desempeñando su cometido como delegados del Director general.

Art. 7.º Los funcionarios comisionados, para girar visitas de inspección, instruirán los oportunos expedientes por faltas cometidas por los empleados en el desempeño del servicio. También podrán instruirlos á los miembros de las Juntas de Patronato.

Quando el Director ó Jefe de una prisión tenga conocimiento de la comisión de una falta cometida por los empleados á sus órdenes, dará cuenta á la Dirección general del ramo y al Presidente de la Junta de Patronato. El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia designarán en todo caso el funcionario que ha de actuar como instructor del respectivo expediente.

Art. 8.º Los expedientes seguidos con los empleados del Cuerpo de Prisiones se sujetarán en su trámite á lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, con las modificaciones siguientes:

1.º Actuará como Secretario el que designa el respectivo instructor, quien podrá decretar la suspensión de los empleados contra quienes se dirijan las actuaciones, cuando el mejor servicio lo reclame, dando inmediata cuenta de ello á la Dirección general.

2.º El informe de conducta de los empleados le emitirá el Jefe del establecimiento respectivo; y cuando éste sea el instructor ó el expediente se dirija contra él, informará el Jefe del personal de la Dirección general de Prisiones.

3.º El mismo instructor será el encargado de hacer la propuesta á que se refiere el mencionado Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

Art. 9.º En cada año habrá de girarse una visita de inspección, por lo menos, á cada una de las Prisiones afflictivas, y serán visitadas también el mayor número posible de las preventivas y correccionales, aprovechando los viajes que hayan de hacerse para el desempeño de este servicio en las afflictivas.

Art. 10. Cada Inspector local redactará una Memoria en el mes de Enero, relativa al año anterior y comprensiva de las prisiones de la provincia en que desempeñe su cargo, en cuya Memoria expondrá el estado de los servicios, el juicio que el personal le merezca y las reformas y mejoras que deban y puedan introducirse en los establecimientos. Estas Memorias se remitirán á la Dirección general en el referido mes de Enero de cada año.

Art. 11. Con los datos de ellas y con los que se hayan recogido en las visitas, la Inspección general redactará la suya, que entregará al Director del ramo para las resoluciones que estime conveniente adoptar ó proponer al Ministro.

Art. 12. La inspección judicial que á los Tribunales les compete en lo relativo á la ejecución de las penas, continuará ejerciéndose por las Salas de gobierno de las Audiencias en las poblaciones en que radican dichos Tribunales, y en las demás, por los Jueces de instrucción, como Delegados para estos efectos de las Audiencias.

Art. 13. Las visitas de cárceles establecidas en favor de los procesados se practicarán por los funcionarios del Poder judicial en la forma y días que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14. Las actuales Juntas de Prisiones se denominarán Juntas de Patronato.

Para llenar su importante cometido propondrán, cuando lo crean conveniente, su modificación, y asociarán siempre á las mismas los elementos que puedan contribuir á la realización de sus fines.

Para cubrir las vacantes que en dichos organismos ocurran, harán las correspondientes propuestas al Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que expida los oportunos nombramientos.

Art. 15. Las Juntas de Patronato ejercerán su patrocinio sobre los reclusos en las prisiones, y especialmente sobre los que salgan de ellas, bien por excarcelación, bien por cumplimiento de pena.

Art. 16. Las mencionadas Juntas administrarán los fondos de que dispongan para el Patronato y los que adquieran por donaciones, legados ú otros medios establecidos en las leyes.

Art. 17. Las Juntas de Prisiones de Madrid y Barcelona tomarán también la denominación de Juntas de Patronato; pero atendiendo á la legislación especial por que se rige la primera y al modo de funcionar la segunda, ambas conservarán las facultades administrativas y regimentales que hoy tienen con respecto á las Prisiones de cada capital.

Art. 18. La administración, contabilidad y régimen de las Prisiones estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo, en conformidad y con estricta sujeción á lo que preceptúa la legislación del ramo.

Art. 19. Los Directores y Jefes de las Prisiones se relacionarán directamente con la Dirección general en todo lo relativo á los servicios indicados en el artículo anterior, salvo aquellos en que deban intervenir las Diputaciones y los Ayuntamientos en la parte económica, según lo mandado en las leyes por que se rigen dichos organismos locales. Mantendrán también constante relación con las Juntas de Patronato, facilitando sus fines.

Art. 20. Para el desarrollo y exacta aplicación de los anteriores preceptos se dictarán las disposiciones que sean necesarias, quedando derogadas todas las que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que los Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena dis-

fruten mientras ejerzan dicho cargo la asignación de 6.250 pesetas anuales para gastos de representación, y que perciba también igual asignación el Jefe de Estado Mayor Central de la Armada, cuando no sea Vicealmirante.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que los Vicealmirantes que desempeñen los cargos de Jefe de Estado Mayor Central de la Armada, Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejero del Supremo de Guerra y Marina, disfruten, á partir de 1.º del mes actual, el sueldo especial de 25.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Juan José Vélez y Granados cese en su actual destino de Subinspector de construcciones del Ministerio del ramo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento del Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Juan José Vélez y Granados para desempeñar la Jefatura de Construcciones navales civiles é hidráulicas del Ministerio del ramo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector de las Construcciones de Artillería el General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de Construcciones de Artillería del ramo al General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. José Redondo y Guerrero.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el destino de eventualidades al General de Brigada de Infantería de Marina Don Serafin de la Piñera y Pérez.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Eduardo Calvo y Morcada quede en situación de cuartel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de In-

fantería de Marina D. Serafin de la Piñera y Pérez cese en el mando de la Brigada del Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Manuel del Valle y Gutiérrez cese en el mando de la Brigada del Departamento de Cartagena y quede en situación de cuartel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Infantería de Marina al General de Brigada de este Cuerpo Don Antonio de Murcia y Pol.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Angel Fernández Caro cese en el cargo de Comisiones y Ausencias y nombrarle Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Real decreto de 17 del actual, insertado en la GACETA del 19, se reproduce á continuación.

### REAL DECRETO

Reformada por la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Marceliano Alvarez Maniz.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Fernando de Antón del Olmet, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Dosfuentes, de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente, á fin de que por el Juzgado que corresponda se practique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Requena é Hijos, del comercio de Tarragona, solicitando que se les autorice para instalar en dicha población, calle de Jaime I, núm. 34 duplicado, una fábrica para la producción de alcohol desnaturalizado con destino á la calefacción, alumbrado y fuerza motriz, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, prevenido por la ley y el Reglamento de la Renta, y para recibir en aquella con el indicado objeto alcoholes impuros procedentes de destilerías y rectificadoras con los impuestos garantizados:

Resultando que asimismo solicitan que se les autorice para instalar en el núm. 34 de la mencionada calle, que también les pertenece, una fábrica de aguardientes compuestos, y para pasar un tubo de vapor desde el generador, situado en la fábrica de alcohol desnaturalizado, á la caldera destinada á la elaboración de compuestos, adoptándose todas las precauciones que la Administración estima convenientes:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1904, la ley de 12 de Diciembre de 1907 y los capítulos VI y VII del Reglamento de la Renta del alcohol:

Considerando, en cuanto á la autorización que se pretende para instalar la fábrica de alcohol desnaturalizado, que la petición se ajusta á los textos legales citados, y que en ello se cumple la prevención del artículo 88 del Reglamento, puesto que se precisa la clase de dicho alcohol que ha de elaborarse:

Considerando que ni las leyes mencionadas ni el Reglamento de la Renta se oponen á que en esta clase de fábricas se admitan con los impuestos garantizados alcoholes impuros producidos en otras, para elevarlos al grado de concentración necesario para su desnaturalización:

Considerando, en cuanto á la fábrica de aguardientes compuestos que se pretende instalar, que aunque corresponde á la Aduana de Tarragona, en primer término, adoptar resolución, es pertinente en este caso dilucidar si puede accederse á que la fábrica de alcohol desnaturalizado suministre el vapor necesario para el funcionamiento de aquella por medio de un tubo que atraviese la pared medianera; y

Considerando que no se aprecia inconveniente alguno en acceder á esta pretensión, siempre que dicho tubo quede separado de la obra de fábrica por hueco suficiente para que en todo momento pueda comprobarse su aislamiento;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice á los solicitantes para elaborar alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz, empleando, al efecto, el desnaturalizante oficial, con arreglo á lo preceptuado en el art. 92 del Reglamento, y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el párrafo 1.º del art. 87, en cuanto á las condiciones que ha de reunir la fábrica de que se trata.

Segundo. Que se autorice por la Aduana de Tarragona el funcionamiento de la fábrica de aguardientes compuestos, si reúne las condiciones reglamentarias, permitiendo en este caso que la de alcohol desnaturalizado le suministre el vapor por medio de un tubo que atraviese la pared medianera, cuyo tubo deberá quedar aislado de la obra de fábrica por un espacio de 5 centímetros, y comunicar directamente con el generador; y

Tercero. Que ambas fábricas se sometan al régimen de intervención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Procuradores y en el personal auxiliar de los Juzgados y Tribunales.

15 Octubre 1907.—Nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Badajoz á D. José Taboada Diéguez, primer lugar de la terna.

Idem id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. César Pérez.

Idem id.—Idem id. á D. José López García.

Idem id.—Idem id. á D. Emilio Bedate.

Idem id.—Nombrando, por oposición, Escribano de Fraga á D. Francisco Martínez Fontseré, primer lugar de la terna.

Idem id.—Idem id. de Montalbán á D. Rafael Calvo y Sancho, idem id.

Idem id.—Idem, por traslación, de Enguera á Don Anacleto Fernández Quejido, que lo es de Piedrabuena.

Idem id.—Idem Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Jijona á D. José Fernández Pérez, único propuesto.

Idem id.—Idem id. de Monforte á D. Ramiro Casas López, primer lugar de la propuesta.

16 idem.—Concediendo la excedencia á D. Francisco Hernández Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Requena.

22 idem.—Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Loja, D. José Nuño Guillén.

22 Octubre.—Nombrando, por antigüedad, Escribano de Cuéllar á D. Alfredo Fernández Pernia, que lo es de Puebla de Sanabria.

Idem id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Aquiles Ubrich.

23 idem.—Idem id. á D. Eduardo de Vega y Nieto.

Idem id.—Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Pastrana á D. Fernando Aparicio y Sánchez, único propuesto.

Idem id.—Idem, por traslación, Escribano de Fuentesauco á D. Alfredo Suárez Inclán, que lo es de Infiesto.

28 idem.—Idem Médico auxiliar de Lucena á D. Manuel Auriola Rodríguez, propuesto en primer lugar.

8 Noviembre.—Concediendo la excedencia á D. Enrique Pavoloyes Blanco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Chelva.

12 idem.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Cecilio Gallego Tirado.

Idem id.—Idem id. á D. Vicente Narbona Jiménez.

Idem id.—Idem id. á D. José Jover y Casas.

Idem id.—Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona á D. Andrés Bofarull y Bonany, propuesto en primer lugar.

19 idem.—Mandando expedir el título de Procurador á favor de D. José Montalve Sampedro.

Idem id.—Concediendo el título de Ilustre á los Colegios de Procuradores de Cádiz y Santander.

Idem id.—Declarando renunciante del cargo de Escribano del Juzgado de primera instancia de Belmonte de Cuenca á D. Francisco Iglesia Pinilla.

Idem id.—Nombrando, por traslación, Escribano de Tamarite á D. Fernando Tournán, que lo es de Riaza.

Idem id.—Idem id. de Tudela á D. Jesús Abadía, que lo es de Olot.

3 Diciembre.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Emilio Pérez Salazar.

Idem id.—Idem id. á D. Ricardo Seoane Rodríguez.

Idem id.—Idem id. á D. Antonio Ayllón Martínez.

Idem id.—Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Carballo á Manuel Regueiro Vázquez, primer lugar de la terna.

13 idem.—Idem id. de La Estrada á D. José Araujo Luces, primer lugar de la terna.

Idem id.—Nombrando, por antigüedad, Escribano del Juzgado de primera instancia de Toro á D. Patricio Ruiz Bravo, que lo es de Laredo.

Idem id.—Mandando expedir título de Procurador á favor de D. Manuel Clemente Vergara y Royo.

Idem id.—Idem id. á D. Leopoldo Gálvez Holguín.

16 idem.—Nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Cádiz á D. José Parte-Arroyo y Herreros, primer lugar de la propuesta.

18 idem.—Nombrando, por traslación, Escribano de Grazalema á D. José Sierra.

Idem id.—Nombrando Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia del distrito del Occidente de Gijón á D. Alfredo Pico Díaz, primer lugar de la propuesta.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de presentación de la factura núm. 64 del vencimiento de 1.º de Abril de 1906 por intereses de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, hecha por D. José Gómez Acebo y Cortina, domiciliado en Zarauz (Guipúzcoa), se anuncia al público por término de treinta días al objeto de que la persona en cuyo poder se encuentra lo presente en las oficinas de esta Dirección general antes de transcurrir el indicado plazo, que se contará desde el siguiente día al en que se publique el presente anuncio; advirtiéndose que de no efectuarse lo será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á lo que preceptúa la Real orden de 1.º de Agosto de 1866 y Orden del Gobierno de la República de fecha 20 de Febrero de 1874.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—3137

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Terminado el segundo ejercicio de las oposiciones, el tercero comenzará, por acuerdo del Tribunal, el 3 de Febrero próximo.

A cuyo efecto se convoca á los opositores aprobados para practicar dicho tercer ejercicio para el expresado día, á las nueve y media de la mañana, en el Salón de Juntas de Aranceles y Valoraciones de la Dirección general de Aduanas.

Los señores opositores actuarán por el orden que aparece en la relación reglamentaria que á continuación se inserta:

Relación de los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio y declarados aptos para tomar parte en el tercero.

- Núm. 8.—D. Gregorio Fraile Fernández.
- 11.—D. Ildefonso Brioso Crespo.
- 24.—D. Alberto Múzquiz y Fernández.
- 25.—D. José Vicente Alamá Soriano.
- 29.—D. Miguel Fons Massieu.
- 39.—D. José Fernández de San Mamed.
- 55.—D. Angel Carmona Hernández.
- 75.—D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández.
- 76.—D. Salvador Durban Orozco.
- 85.—D. Juan García Ontiveros.
- 109.—D. Andrés Amado y Reygondand.
- 111.—D. Vicente Rodríguez Martín.

- Núm. 153.—D. Francisco Monedero Ruiz.
- 158.—D. Dimas Adánez y Horcajuelo.
- 171.—D. Angel Herrera Oría.
- 173.—D. Leandro González Raviriego.
- 192.—D. Eusebio Chico de Guzmán.
- 222.—D. José María Cid y Ruiz Zorrilla.
- 234.—D. Mariano Bosch Navarro.
- 240.—D. Arturo Martínez Baladrón.
- 260.—D. Antonio Román Herrero.
- 275.—D. Valentín Gómez Ugalde.
- 294.—D. Sebastián Pérez Montaut.
- 309.—D. José Díaz de Rueda.
- 311.—D. Raimundo Pérez-Hernández.
- 342.—D. Luis Pérez y Flórez Estrada.
- 354.—D. Cirilo Tornos Lafitte.
- 371.—D. José Gómez de la Serna.

- Núm. 399.—D. Miguel Angel de Urquía y Martín.
- 432.—D. Esteban Zuloaga Mañueco.
- 439.—D. Saulo Quereizaeta Sánchez.
- 440.—D. Francisco Ardizone y Guijarro.
- 447.—D. Antonio Navarro Serna.
- 448.—D. Joaquín de Urzáiz Cadaval.
- 476.—D. Jesús García Vázquez.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo determinado por el párrafo 8.º del art. 65 del Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Presidente, Antonio Fidalgo.—El Vocal Secretario, Antonio Becerri.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Diciembre del año 1907.

#### Administración central.

	Existencias en 30 Noviembre de 1907.	Ingresadas en Diciembre de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en Diciembre de 1907.	Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1907.
Subsecretaría.....	2	2	4	1	3
Tribunal gubernativo.....	1	106	107	107	0
Sección de Catastro.....	7	0	7	5	2
Intervención general de la Administración del Estado.....	73	141	214	139	75
Dirección general del Tesoro.....	8	28	36	32	4
Idem de la Deuda y Clases pasivas	63.737	1.279	64.966	1.403	63.563
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.508	305	2.813	611	2.202
Idem de Aduanas.....	846	232	1.078	162	916
Idem de lo Contencioso.....	189	141	330	125	205
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	40	59	99	62	37
<b>TOTALES.....</b>	<b>67.411</b>	<b>2.243</b>	<b>69.654</b>	<b>2.647</b>	<b>67.007</b>

#### Administración provincial.

	Existencias en 30 Noviembre de 1907.	Ingresadas en Diciembre de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en Diciembre de 1907.	Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1907.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	11	5	16	1	15
Alicante.....	33	5	41	»	41
Almería.....	6	13	19	1	18
Ávila.....	11	7	18	3	15
Badajoz.....	234	22	256	60	196
Barcelona.....	168	14	182	15	167
Burgos.....	150	15	165	15	150
Cáceres.....	4	11	15	11	4
Cádiz.....	10	5	15	2	13
Castellón.....	8	8	16	7	9
Ciudad Real.....	2	7	9	7	2
Córdoba.....	78	45	123	47	76
Coruña.....	23	8	31	18	13
Cuenca.....	13	5	18	6	12
Gerona.....	125	17	142	8	134
Granada.....	29	5	34	8	26
Guadalajara.....	30	1	31	2	29
Guipúzcoa.....	4	5	9	4	5
Huelva.....	7	»	7	»	7
Huesca.....	7	3	10	4	6
Jaén.....	15	3	18	4	14
León.....	12	16	28	15	13
Lérida.....	18	»	18	7	11
Logroño.....	26	3	29	8	21
Lugo.....	42	148	190	171	19
Madrid.....	75	39	114	31	83
Málaga.....	105	17	122	43	79
Murcia.....	521	61	582	91	491
Navarra.....	6	3	9	3	6
Orense.....	6	2	8	1	7
Oviedo.....	44	11	55	6	49
Palencia.....	5	»	5	2	3
Pontevedra.....	16	7	23	14	9
Salamanca.....	5	5	10	2	8
Santander.....	5	11	16	11	5
Segovia.....	13	»	13	»	13
Sevilla.....	19	5	24	9	15
Soria.....	12	1	13	2	11
Tarragona.....	32	4	36	3	33
Teruel.....	1	»	1	»	1
Toledo.....	72	5	77	3	74
Valencia.....	32	13	45	11	34
Valladolid.....	11	4	15	4	11
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	13	5	18	2	16
Zaragoza.....	34	70	104	98	6
Baleares.....	7	3	10	3	7
Canarias.....	2	1	3	2	1
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.105</b>	<b>638</b>	<b>2.743</b>	<b>765</b>	<b>1.978</b>

#### Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	67.411	2.243	69.654	2.647	67.007
Idem á la ídem provincial.....	2.105	638	2.743	765	1.978
<b>TOTALES.....</b>	<b>69.516</b>	<b>2.881</b>	<b>72.397</b>	<b>3.412</b>	<b>68.985</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, Luis Espada Guntín.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el año 1907.

#### Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1907.	Ingresadas en los doce meses de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en los doce meses de 1907.	Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1907.
Subsecretaría.....	1	12	13	10	3
Tribunal gubernativo.....	»	862	862	862	»
Sección de Catastro.....	3	176	179	177	2
Intervención general de la Administración del Estado.....	120	1.505	1.625	1.550	75
Dirección general del Tesoro.....	12	375	387	383	4
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.310	14.255	78.565	15.002	63.563
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.276	7.601	10.877	8.675	2.202
Idem de Aduanas.....	1.221	2.823	4.044	3.128	916
Idem de lo Contencioso.....	151	1.343	1.494	1.289	205
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	48	694	742	705	37
<b>TOTALES.....</b>	<b>69.142</b>	<b>29.646</b>	<b>98.788</b>	<b>31.781</b>	<b>67.007</b>

#### Administración provincial.

	Existencias en 1.º de Enero de 1907.	Ingresadas en los doce meses de 1907.	TOTAL	Des-pachadas en los doce meses de 1907.	Pendientes de despacho en 31 Diciembre de 1907.
Alava.....	1	»	1	1	»
Albacete.....	16	41	57	42	15
Alicante.....	24	199	223	182	41
Almería.....	15	55	70	52	18
Ávila.....	26	48	74	59	15
Badajoz.....	93	238	331	135	196
Barcelona.....	173	371	544	377	167
Burgos.....	129	175	304	154	150
Cáceres.....	12	156	168	164	4
Cádiz.....	19	90	109	96	13
Castellón.....	7	163	170	161	9
Ciudad Real.....	22	62	84	82	2
Córdoba.....	51	208	259	183	76
Coruña.....	22	181	203	190	13
Cuenca.....	11	51	62	50	12
Gerona.....	165	131	296	162	134
Granada.....	23	61	84	58	26
Guadalajara.....	5	57	62	33	29
Guipúzcoa.....	5	141	146	141	5
Huelva.....	10	44	54	47	7
Huesca.....	4	71	75	69	6
Jaén.....	19	101	120	106	14
León.....	5	196	201	188	13
Lérida.....	14	48	62	51	11
Logroño.....	27	57	84	63	21
Lugo.....	75	523	598	579	19
Madrid.....	85	514	599	516	83
Málaga.....	89	213	302	223	79
Murcia.....	530	1.056	1.586	1.095	491
Navarra.....	11	87	98	92	6
Orense.....	3	30	33	26	7
Oviedo.....	69	79	148	99	49
Palencia.....	9	45	54	51	3
Pontevedra.....	5	101	106	97	9
Salamanca.....	6	54	60	52	8
Santander.....	14	119	133	128	5
Segovia.....	2	20	22	9	13
Sevilla.....	14	141	155	140	15
Soria.....	13	22	35	24	11
Tarragona.....	33	74	107	74	33
Teruel.....	2	40	42	41	1
Toledo.....	30	63	93	19	74
Valencia.....	7	406	413	379	34
Valladolid.....	16	60	76	65	11
Vizcaya.....	»	4	4	4	»
Zamora.....	1	49	50	34	16
Zaragoza.....	30	497	527	521	6
Baleares.....	3	29	32	25	7
Canarias.....	6	26	32	31	1
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.951</b>	<b>7.197</b>	<b>9.148</b>	<b>7.170</b>	<b>1.978</b>

#### Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	69.142	29.646	98.788	31.781	67.007
Idem á la ídem provincial.....	1.951	7.197	9.148	7.170	1.978
<b>TOTALES.....</b>	<b>71.093</b>	<b>36.843</b>	<b>107.936</b>	<b>38.951</b>	<b>68.985</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, Luis Espada Guntín.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### NEGOCIADO DE LOS ASUNTOS DE ULTRAMAR

Relación de los ingresos y pagos en metálico y efectos por obligaciones procedentes de Ultramar, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados hasta el 31 de Diciembre de 1907.

METÁLICO		EFECTOS	
CARGO	DATA		
1906 Diciembre... 31 Recibido hasta dicha fecha de la Dirección general del Tesoro público, como producto de la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100, destinada por el art. 3.º de la ley de 30 de Julio de 1904 al pago de las referidas obligaciones, según el detalle inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente a los días 5 de Febrero de 1906 y 10 de igual mes de 1907.....		2.870.107'55	66.048'43
1903 Enero..... 3 Recibido del expresado Centro directivo en el mismo concepto, mandamiento núm. 1.....		100.000	2.945'62
1903 Enero..... 16 Idem id., id. núm. 2.....		100.000	393'89
1903 Febrero..... 18 Idem id., id. núm. 3.....		100.000	17'18
1903 Febrero..... 11 Idem id., id. núm. 4.....		100.000	24.128'14
1903 Marzo..... 15 Idem id., id. núm. 5.....		100.000	4.137'09
1903 Abril..... 15 Idem id., id. núm. 6.....		100.000	12.712'70
1903 Mayo..... 24 Idem id., id. núm. 7.....		100.000	
1903 Mayo..... 24 Idem id., id. núm. 8.....		25.000	5.409'85
1903 Junio..... 13 Idem id., id. núm. 9.....		50.000	486'68
1903 Junio..... 5 Idem id., id. núm. 10.....		50.000	42.657'70
1903 Julio..... 23 Idem id., id. núm. 11.....		100.000	6.385'70
1903 Julio..... 23 Idem id., id. núm. 12.....		50.000	25.697'10
1903 Agosto..... 5 Idem id., id. núm. 13.....		100.000	
1903 Agosto..... 16 Idem id., id. núm. 14.....		50.000	3.564'24
1903 Septiembre..... 3 Idem id., id. núm. 15.....		150.000	59'90
1903 Octubre..... 14 Idem id., id. núm. 16.....		125.000	28.596'87
1903 Noviembre..... 11 Idem id., id. núm. 17.....		100.000	3.585'58
1903 Diciembre..... 10 Idem id., id. núm. 18.....		100.000	14.509'14
TOTAL CARGO.....		1.650.000	80.637'03
1906 Diciembre... 31 Pagos ejecutados hasta dicha fecha, según el por menor de las expresadas cuentas, publicadas, como queda dicho, en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 5 de Febrero de 1906 y 10 de igual mes de 1907.....		4.520.107'55	50.715'73
1907 Enero..... 8 Pagos ejecutados en virtud de mandamiento núm. 1.....		2.810.081'50	64.144'16
1907 Enero..... 8 Idem id. núm. 2.....		418'91	
1907 Enero..... 8 Idem id. núm. 3.....		46.971'32	56.691'68
1907 Enero..... 14 Idem id. núm. 4.....		6.081'19	
1907 Enero..... 14 Idem id. núm. 5.....		342	
1907 Enero..... 14 Idem id. núm. 6.....		35.106'24	
1907 Enero..... 24 Idem id. núm. 7.....		9.137'65	
1907 Enero..... 24 Idem id. núm. 8.....		246'17	
1907 Enero..... 24 Idem id. núm. 9.....		49.234'76	
1907 Enero..... 30 Idem id. núm. 10.....		7.029'60	
1907 Enero..... 30 Idem id. núm. 11.....		37.733'56	
1907 Febrero..... 9 Idem id. núm. 12.....		6.694'61	
1907 Febrero..... 9 Idem id. núm. 13.....		194'95	
1907 Febrero..... 9 Idem id. núm. 14.....		482'83	
1907 Febrero..... 9 Idem id. núm. 15.....		30.195'99	
1907 Febrero..... 14 Idem id. núm. 16.....		25.372'27	
1907 Febrero..... 14 Idem id. núm. 17.....		443'65	
1907 Febrero..... 14 Idem id. núm. 18.....		4.275'38	
1907 Febrero..... 22 Idem id. núm. 19.....		6.902'22	
1907 Febrero..... 22 Idem id. núm. 20.....		19'27	
1907 Febrero..... 22 Idem id. núm. 21.....		344'11	
1907 Febrero..... 22 Idem id. núm. 22.....		32.978'50	
1907 Febrero..... 28 Idem id. núm. 23.....		4.592'47	
1907 Febrero..... 28 Idem id. núm. 24.....		162'04	
1907 Febrero..... 28 Idem id. núm. 25.....		42.914'24	
1907 Marzo..... 7 Idem id. núm. 26.....		3.930'85	
TOTAL PAGOS.....		4.473.830'01	1.663.748'51
EXISTENCIA DE METÁLICO PARA 1.º DE ENERO DE 1908.....		51.137'77	50.510'07
EXISTENCIA DE METÁLICO PARA 1.º DE ENERO DE 1907.....		46.277'54	

**CARGO**

El remanente de la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100, creada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 en virtud de la autorización contenida en la ley de 2 de Agosto de 1899, y destinado al pago de las obligaciones de Ultramar por el art. 3.º de la ley de 30 de Julio de 1904.....

**DATA**

Entregas hechas al Tesoro público en el año de 1905, según el pormenor de la cuenta publicada en la GACETA de 5 de Febrero de 1906... Pagos en efectos formalizados en el año citado de 1905... Idem id. en 1906, según cuenta inserta en la GACETA del 10 de Febrero de 1907.....

**Pagos en efectos formalizados en 1907.**

1907 Enero.....	12 Por mandamiento núm. 6.....	43.500
1907 Enero.....	14 Idem id. núm. 10.....	511.500
1907 Enero.....	24 Idem id. núm. 24.....	70.000
1907 Enero.....	30 Idem id. núm. 33.....	28.500
1907 Febrero.....	11 Idem id. núm. 48.....	29.500
1907 Febrero.....	14 Idem id. núm. 61.....	47.000
1907 Febrero.....	22 Idem id. núm. 69.....	41.000
1907 Febrero.....	27 Idem id. núm. 84.....	17.500
1907 Marzo.....	9 Idem id. núm. 99.....	22.000
1907 Marzo.....	14 Idem id. núm. 112.....	18.500
1907 Marzo.....	26 Idem id. núm. 130.....	57.500
1907 Marzo.....	27 Idem id. núm. 138.....	6.500
1907 Abril.....	8 Idem id. núm. 144.....	3.000
1907 Abril.....	13 Idem id. núm. 155.....	43.000
1907 Abril.....	24 Idem id. núm. 164.....	20.000
1907 Abril.....	29 Idem id. núm. 172.....	47.500
1907 Mayo.....	10 Idem id. núm. 177.....	13.500
1907 Mayo.....	14 Idem id. núm. 199.....	45.500
1907 Mayo.....	27 Idem id. núm. 210.....	8.000
1907 Mayo.....	29 Idem id. núm. 221.....	63.000
1907 Mayo.....	10 Idem id. núm. 234.....	32.500
1907 Mayo.....	10 Idem id. núm. 243.....	44.000
1907 Junio.....	14 Idem id. núm. 257.....	24.000
1907 Junio.....	21 Idem id. núm. 264.....	68.500
1907 Junio.....	27 Idem id. núm. 282.....	27.500
1907 Julio.....	8 Idem id. núm. 291.....	35.000
1907 Julio.....	13 Idem id. núm. 303.....	56.500
1907 Julio.....	23 Idem id. núm. 320.....	98.000
1907 Agosto.....	9 Idem id. núm. 335.....	24.500
1907 Agosto.....	13 Idem id. núm. 360.....	29.500
1907 Agosto.....	28 Idem id. núm. 371.....	42.500
1907 Agosto.....	30 Idem id. núm. 389.....	19.000
1907 Septiembre.....	10 Idem id. núm. 405.....	18.000
1907 Septiembre.....	23 Idem id. núm. 415.....	16.000
1907 Septiembre.....	23 Idem id. núm. 439.....	41.500
1907 Septiembre.....	28 Idem id. núm. 444.....	29.000
1907 Octubre.....	8 Idem id. núm. 451.....	18.000
1907 Octubre.....	14 Idem id. núm. 466.....	16.000
1907 Octubre.....	25 Idem id. núm. 476.....	21.000
1907 Noviembre.....	39 Idem id. núm. 482.....	27.500
1907 Noviembre.....	11 Idem id. núm. 496.....	22.500
1907 Noviembre.....	14 Idem id. núm. 505.....	7.000
1907 Noviembre.....	26 Idem id. núm. 524.....	56.000
1907 Noviembre.....	29 Idem id. núm. 533.....	37.000
1907 Diciembre.....	6 Idem id. núm. 553.....	24.500
1907 Diciembre.....	13 Idem id. núm. 568.....	64.500
1907 Diciembre.....	26 Idem id. núm. 580.....	66.000
1907 Diciembre.....	30 Idem id. núm. 592.....	36.000

Valores aplicados y pendientes de formalización en 31 de Diciembre de 1907..... 2.200.000  
147.500

27.954.932'45

SALDO: EXISTENCIA DE EFECTOS PARA 1.º DE ENERO DE 1908..... 2.511.000

**Los créditos satisfechos hasta 31 de Diciembre de 1907 se descomponen en las siguientes cifras:**

PERIODO DEL PAGO	FACTURAS PRESENTADAS	PAGADOS	SU IMPORTE Pesetas.	EN METÁLICO Pesetas.	EN EFECTO Pesetas nominales.
27 Marzo 1905 á 31 Diciembre 1907.....	24.224	22.479	12.524.124'91	5.032.300'46	7.764.000





Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), and SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list individuals and their official positions and ages.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos para los que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with 13 columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO de que dependen o región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRÉS, CONDICIONES (Edad, Servicio, Empleo), and TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA (Años, Meses, Días). Rows list names and details for various military positions and units.

Vertical text on the right side of the page, likely a list of names or additional identifiers corresponding to the rows in the table.

Table with multiple columns: 1st column (numbered 45-127), 2nd column (location/office), 3rd column (rank/grade), 4th column (status), 5th column (name), 6th column (number), 7th column (notes), 8th column (date), 9th column (signature).









BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Includes sections for Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5%, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad del aire, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind velocity data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 21 de Enero de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and wind speed data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer' and 'Teoría del Derecho'.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing original novels with prices in Pesetas. Includes titles like 'Evangelina', 'Violeta', and 'El lebaniano'.

SANTOS DEL DÍA

San Vicente, diácono y mártir, y San Anastasio, monje y mártir.

ESPECTÁCULOS

THEATRE listings including REAL, ESPAÑOL, ZARZUELA, APOLO, and LARA with showtimes and titles.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Fuente: 2.—Teléfono: 75.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.